

70/854

1473



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

2009/001/4674

JTC/mfc

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 25 FEB. 2010

VISTO: el Convenio celebrado el 27 de julio de 2009 entre la Administración de Ferrocarriles del Estado y la Corporación Ferroviaria del Uruguay S.A.-----

RESULTANDO: I) Que la suscripción del mencionado documento tiene por finalidad la contratación de la Administración de Ferrocarriles del Estado para la ejecución de la Primera Etapa de Rehabilitación de la Red Ferroviaria, identificadas en el Proyecto Ejecutivo que es parte de este documento; -----

II) Que los recursos para atender las obras a ejecutar se mencionan en la Cláusula II.5, integrándose con aportes de la mencionada Administración de Ferrocarriles del Estado en rieles y personal y el resto surge de las disposiciones contenidas en el Artículo 123 de la Ley Nº 18.046 de 24 de octubre de 2006, totalizando un valor de \$1.435:752.000, a dichos fines; -----

III) Que el Contrato referido, previamente a la entrada en vigencia del mismo, debe tener la intervención del Tribunal de Cuentas de la República; -----

IV) Que dicho Organismo de Contralor se expidió en Carpeta Nº 224.675 observando el contrato aludido, por las siguientes consideraciones: -----

a) entendió que "...la Corporación Ferroviaria del Uruguay S.A. no adquiere la calidad de concesionaria sino que se transforma en concedente y mera administradora de los fondos que le proporciona el Estado, mientras que la Administración de Ferrocarriles del Estado pasa a ser la concesionaria que se obliga a ejecutar las obras, a realizar el mantenimiento a futuro, a otorgar todas las garantías y a aportar la totalidad de los fondos que insuma la ejecución del contrato por lo que el mismo no encuadra en el Convenio Marco de 29 de junio de 2007 (aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 480/07 de 24 de julio de 2007) ni en las disposiciones legales citadas..." en su intervención; -----

b) los "...fondos de origen presupuestal son transferidos directamente a una empresa privada (Sociedad Anónima propiedad de la Corporación Nacional para el Desarrollo) para que la misma pague y administre una obra estatal.

Handwritten signature and initials on the left margin.

2009/10/001/0/4674

*El crédito de origen público opera como única forma de financiar y cancelar las obligaciones contractuales de la Sociedad Anónima referida y de la obra a realizar por la Administración de Ferrocarriles del Estado. La Corporación Ferroviaria del Uruguay S.A. dispone y administra los fondos, mientras que la citada Administración de Ferrocarriles del Estado es obligada a proporcionarlos, asumiendo el financiamiento, ejecutando la obra y garantizando el cumplimiento a futuro"; -----*

- c) *"...que de acuerdo con las estipulaciones del contrato ... la Corporación Ferroviaria del Uruguay S.A. asume únicamente la obligación de administrar los fondos estatales, efectuando contrataciones de personal y adquisiciones de vehículos, maquinarias, equipo informático y de comunicaciones, software e insumos en el marco del derecho privado, actuando en definitiva como concedente, suplantando al Organismo Ferroviario, ya que es quien aprueba los pagos a partir de los certificados de obra presentados por la Dirección de Obras de la Administración de Ferrocarriles del Estado"; -----*
- d) *por dicha "...vía los fondos presupuestales son asignados no solamente al fin previsto por la norma, la mejora de la estructura ferroviaria, sino a financiar el equipamiento y funcionamiento de una sociedad anónima de derecho privado"; -----*

*Sigue diciendo el Tribunal: -----*

- e) *"que el Contrato remitido en la oportunidad excede el marco de competencias que la Ley de Creación N° 15.785 de 5 de diciembre de 1985, le atribuye a texto expreso a la Corporación Nacional para el Desarrollo"; -----*
- f) *que "...al no tratarse de un contrato de Concesión de Obra Pública, por cuanto la obligada a realizar la obra es la propia Administración de Ferrocarriles del Estado se está utilizando un procedimiento indirecto para efectuar las contrataciones con cargo a fondos públicos, evadiendo las normas que regulan la contratación administrativa y los controles que constitucional y legalmente corresponden cuando se utilizan recursos del Estado, en particular el control externo a cargo de ese Tribunal,*



REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY

MINISTERIO  
DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

*contraviniendo lo dispuesto por el Artículo 228 de la Constitución de la República en tanto establece que compete al Tribunal de Cuentas de la República el control de "toda gestión relativa a la Hacienda Pública";-----*

- g) que el Contrato suscrito "...nada establece respecto de la propiedad de los bienes adquiridos por la Corporación Ferroviaria del Uruguay S.A. con cargo a fondos públicos (maquinarias y vehículos, equipamiento informático y de comunicaciones, software) y la empresa proyecta recién al finalizar el plazo total establecido para la concesión en el contrato de fecha 29 de junio de 2007 (de 25 años) y no del establecido en el presente contrato, ponerlos a disposición de la Administración de Ferrocarriles del Estado";-----*
- h) que "...la transferencia proyectada tiene su origen en el contrato suscrito..." el cual "...no se ajusta a las previsiones del Convenio marco de fecha 29 de junio de 2007 ni a la normativa vigente". -----*

**CONSIDERANDO:** I) Que la Administración de Ferrocarriles del Estado por Resolución de Directorio N° 684/09 de 10 de diciembre de 2009, tomó conocimiento de la Acordada del Tribunal de Cuentas de la República de 30 de setiembre de 2009 ratificando el Contrato oportunamente firmado e incorporando asimismo a las actuaciones los argumentos jurídicos siguientes: -----

- a) "que, contrariamente a lo que señala" el referido Tribunal "con la firma de este contrato no se está utilizando un procedimiento indirecto para efectuar las contrataciones con cargo a fondos públicos, ya que la instrumentación de los procedimientos y requisitos puestos en práctica en el conjunto de proyectos que se financian con los fondos públicos autorizados, tienen su amparo legal en la disposición de una norma especial, como lo es el mencionado artículo 123 de la Ley N° 18.046 de 24 de octubre de 2006". --*
- b) "Por otra parte tampoco se está evadiendo las normas que regulan la contratación administrativa y los controles que constitucional y legalmente corresponde cuando se utilizan recursos del Estado, en particular el control externo a cargo de ese Tribunal de Cuentas, según lo previsto por el Artículo 228 de la Constitución de la República, por cuanto por imperio legal, por tratarse de fondos de origen público, su utilización está sometida a todos los controles legales..." que menciona, "...sin perjuicio de todos los*

controles internos y externos, incluso del propio Tribunal, a que están sometidos..." los actores involucrados en este proceso. -----

- c) Las actuaciones "...son ajustadas a derecho y de modo alguno soslayan ni ignoran ni obstaculizan la actuación que, de acuerdo a la Constitución, corresponde al Tribunal de Cuentas..." -----

II) Que el procedimiento utilizado es parte de una estrategia global, cuyo objetivo concreto es la rehabilitación de las vías férreas en el Uruguay, como emprendimiento Estatal, expresado cabalmente en la Ley N° 18.046 de 24 de octubre de 2006 de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2005 y una sucesión de actos legislativos, administrativos y contractuales, que culmina con la firma del presente contrato. ----


**ATENCIÓN:** a las disposiciones mencionadas y aquellas establecidas en el TOCAF 96 aplicables en la especie. -----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----

-----**RESUELVE:**-----

**1º.-** Apruébase –insistiendo en el procedimiento- el Contrato suscrito entre la Administración de Ferrocarriles del Estado y la Corporación Ferroviaria del Uruguay S.A., con la finalidad de ejecución de la Primera Etapa de Rehabilitación de la Red Ferroviaria, identificadas en el Proyecto Ejecutivo del Convenio y Contratación Directa entre la Administración de Ferrocarriles del Estado y la Corporación Nacional para el Desarrollo para la Construcción, Rehabilitación y Mantenimiento de Infraestructura Ferroviaria por el Sistema de Concesión de Obra Pública.-----

**2º.-** Comuníquese al Tribunal de Cuentas de la República (Carpeta N° 224.675) y vuelva a la Administración de Ferrocarriles del Estado.-----



Dr. TABARE VAZQUEZ  
Presidente de la República